

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1934

Miércoles, 3 de Enero

Número 1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección Provincial de Agricultura

Circular

3806

En 24 de octubre último se dictó un Decreto del Ministerio de Agricultura regulando el comercio de trigos.

Uno de los fines de ese Decreto es el de conocer en todo momento las existencias de trigo, y su espíritu el de que este conocimiento pueda servir de base para que se beneficie a los agricultores, y a que al armonizar aquellas con el consumo, se procure al propio tiempo revalorizar el precio del trigo, sin que para nada influya en el aspecto financiero ni fiscal.

Para ello decreta en su artículo 1.º la obligación en que se hallan todos los tenedores de trigo del territorio nacional de presentar sin excepción ni excusa alguna, antes del día 20 de noviembre pasado, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del declarante.
- b) Cantidad en peso del trigo recolectado, al sólo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.
- c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.
- d) Cantidad que precisa re-

servarse para la siembra y otras necesidades.

e) Cantidad que por diferencia le resta para la venta.

Por Orden fecha 8 del mes de noviembre pasado, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 16 del mismo, se prorrogó hasta el día 10 del presente mes de diciembre el cumplimiento de esa obligación.

Terminado el improrrogable plazo de presentación de las declaraciones juradas, se hace necesario que por los Ayuntamientos se dé cuenta de ellas, a fin de que el Ministerio de Agricultura pueda disponer de los datos precisos a la mayor brevedad posible.

Como, además, todos los Ayuntamientos, según el párrafo primero del artículo 8.º de ese Decreto, remiten a las Secciones Provinciales de Agricultura dentro de los cinco días primeros de cada mes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta, es necesario armonizar estas obligaciones referentes al mismo servicio. A este fin, ha dispuesto esta Sección de acuerdo con la Circular procedente de la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, que dentro de los diez primeros días de enero remitan a esta

Sección las declaraciones juradas que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 24 de octubre, ampliadas con los datos exigidos en el párrafo primero del artículo 8.º. Así se simplifica y unifica el cumplimiento de este servicio. Recibidos estos datos, la Sección Provincial de Agricultura remitirá, antes del día 20 de enero, un resumen totalizado de esas declaraciones juradas.

A partir del mes de febrero del próximo año, el cumplimiento de esta obligación se atemperará exactamente a los plazos fijados en dicho Decreto.

Por medio de esta Circular encarece este Gobierno civil el cumplimiento de las anteriores normas. Además recuerda a los Ayuntamientos, la obligación de dar estricto cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de noviembre último («Gaceta» del 16), debiendo los Alcaldes comunicar los nombres de los agricultores que no lo hubieren cumplido para imponer las sanciones en que incurran.

Todos los Alcaldes y Autoridades de mi jurisdicción darán a esta Circular la mayor publicidad posible por medio de pregones y bandos o utilizando los medios más adecuados de que dispongan.

Logroño, 30 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

